



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/40
31 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA
18° período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 1997

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El 18° período de sesiones del Comité contra la Tortura se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 1997. La primera sesión se abrirá el lunes 28 de abril de 1997, a las 10.00 horas.
2. De conformidad con el artículo 6 del reglamento, el Secretario General ha preparado, en consulta con el Presidente del Comité, el programa provisional para el 18° período de sesiones que figura adjunto. Se incluyen también las anotaciones al mismo.
3. En cumplimiento del artículo 31 del reglamento, las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa o que de las disposiciones pertinentes de la Convención se desprenda que las sesiones deban celebrarse en privado.
4. En particular, se señalan a la atención de los Estados Partes las anotaciones al tema 4, que contienen un calendario provisional para el examen de los informes en el 18° período de sesiones. De conformidad con el artículo 66 del reglamento, se invita a los representantes de los Estados Partes a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otros asuntos.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.
5. Examen de la información recibida en virtud del artículo 20 de la Convención.
6. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención.
7. Reuniones futuras del Comité.
8. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones:
 - a) Informe anual presentado por el Comité contra la Tortura en virtud del artículo 24 de la Convención;
 - b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
9. Informe anual del Comité sobre sus actividades.

ANOTACIONES

1. Aprobación del programa

Con arreglo al artículo 8 del reglamento, el primer tema del programa de cada período de sesiones será la aprobación del programa, salvo cuando haya que elegir a los miembros de la Mesa en virtud del artículo 15. De conformidad con el artículo 9, durante el período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y aplazar o suprimir temas, según corresponda; sólo se podrán añadir al programa temas urgentes e importantes.

2. Cuestiones de organización y otros asuntos

En el marco de este tema, el Comité tal vez desee examinar su programa de trabajo para el período de sesiones, así como cualquier otro asunto relativo a las modalidades de desempeño de sus funciones conforme a la Convención.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Se recordará que, de conformidad con el artículo 65 del reglamento y de las decisiones del Comité, el Secretario General envía automáticamente recordatorios a los Estados Partes cuyos informes iniciales tienen más de 12 meses de retraso, y posteriormente recordatorios cada seis meses. En el caso de los informes que tienen más de tres años de retraso, el Presidente del Comité, a petición de éste, examina con los representantes de los Estados Partes de que se trata la cuestión de la obligación de presentar informes o envía una carta sobre el particular a los respectivos ministros de relaciones exteriores, según el caso. Además, el Comité incluye información sobre el incumplimiento por los Estados Partes de su obligación de presentar informes en sus informes anuales a los Estados Partes y a la Asamblea General.

La situación con respecto a los informes retrasados, al 1º de febrero de 1997, es la siguiente:

<u>Estado Parte</u>	<u>Informe inicial</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
Uganda		25 de junio de 1988
Togo		17 de diciembre de 1988
Guyana		17 de junio de 1989
Brasil		27 de octubre de 1990
Guinea		8 de noviembre de 1990
Somalia		22 de febrero de 1991
Venezuela		27 de agosto de 1992
Yugoslavia		9 de octubre de 1992
Estonia		19 de noviembre de 1992
Yemen		4 de diciembre de 1992
Bosnia y Herzegovina		5 de marzo de 1993
Benin		10 de abril de 1993
Letonia		13 de mayo de 1993
Seychelles		3 de junio de 1993
Cabo Verde		3 de julio de 1993
Camboya		13 de noviembre de 1993

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
<u>Informe inicial (continuación)</u>	
Burundi	19 de marzo de 1994
Eslovaquia	27 de mayo de 1994
Eslovenia	14 de agosto de 1994
Antigua y Barbuda	17 de agosto de 1994
Costa Rica	10 de diciembre de 1994
Sri Lanka	1º de febrero de 1995
Etiopía	12 de abril de 1995
Albania	9 de junio de 1995
Estados Unidos de América	19 de noviembre de 1995
ex República Yugoslava de Macedonia	11 de diciembre de 1995
Chad	9 de julio de 1996
Uzbekistán	27 de octubre de 1996
República de Moldova	27 de diciembre de 1996
<u>Segundo informe periódico</u>	
Afganistán	25 de junio de 1992
Belice	25 de junio de 1992
Bulgaria	25 de junio de 1992
Camerún	25 de junio de 1992
Filipinas	25 de junio de 1992
Uganda	25 de junio de 1992
Austria	27 de agosto de 1992
Luxemburgo	28 de octubre de 1992
Togo	17 de diciembre de 1992
Guyana	17 de junio de 1993
Turquía	31 de agosto de 1993
Túnez	22 de octubre de 1993
Portugal	10 de marzo de 1994
Australia	6 de septiembre de 1994

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
<u>Segundo informe periódico (continuación)</u>	
Brasil	27 de octubre de 1994
Guinea	8 de noviembre de 1994
Nueva Zelandia	8 de enero de 1995
Guatemala	3 de febrero de 1995
Somalia	22 de febrero de 1995
Malta	12 de octubre de 1995
Liechtenstein	1º de diciembre de 1995
Rumania	16 de enero de 1996
Nepal	12 de junio de 1996
Venezuela	27 de agosto de 1996
Croacia	7 de octubre de 1996
Yugoslavia	9 de octubre de 1996
Israel	1º de noviembre de 1996
Estonia	19 de noviembre de 1996
Yemen	4 de diciembre de 1996
Jordania	12 de diciembre de 1996
Mónaco	4 de enero de 1997
<u>Tercer informe periódico</u>	
Afganistán	25 de junio de 1996
Belarús	25 de junio de 1996
Belice	25 de junio de 1996
Bulgaria	25 de junio de 1996
Camerún	25 de junio de 1996
Egipto	25 de junio de 1996
Federación de Rusia	25 de junio de 1996
Filipinas	25 de junio de 1996
Francia	25 de junio de 1996
Hungría	25 de junio de 1996

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
<u>Tercer informe periódico (continuación)</u>	
Noruega	25 de junio de 1996
Senegal	25 de junio de 1996
Uganda	25 de junio de 1996
Uruguay	25 de junio de 1996
Canadá	23 de julio de 1996
Austria	27 de agosto de 1996
Panamá	27 de septiembre de 1996
Luxemburgo	28 de octubre de 1996
Togo	17 de diciembre de 1996
Colombia	6 de enero de 1997

Por decisión del Comité se pidió a Uganda, el Togo, Guyana, el Brasil y Guinea que presentaran su informe inicial y su segundo informe periódico en un solo documento.

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Para el examen de los informes en el 18º período de sesiones se presenta a continuación un calendario provisional preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente y sujeto a la aprobación del Comité:

Martes 29 de abril de 1997

Ucrania: tercer informe periódico CAT/C/34/Add.1

Miércoles 30 de abril de 1997

México: tercer informe periódico CAT/C/34/Add.2

Jueves 1º de mayo de 1997

Dinamarca: tercer informe periódico CAT/C/34/Add.3

Viernes 2 de mayo de 1997

Paraguay: segundo informe periódico CAT/C/29/Add.1

Lunes 5 de mayo de 1997

Israel: informe especial CAT/C/33/Add.2

Martes 6 de mayo de 1997

Namibia: informe inicial

CAT/C/28/Add.2

Miércoles 7 de mayo de 1997

Suecia: tercer informe periódico

CAT/C/34/Add.4

5. Examen de la información recibida en virtud del artículo 20 de la Convención

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de su reglamento, el Comité examinará en el marco de este tema del programa la información que se haya presentado o parezca haberse presentado para su examen de acuerdo con el artículo 20 de la Convención.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 20 de la Convención y en los artículos 72 y 73 del reglamento, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a sus funciones de conformidad con el artículo 20 de la Convención tendrán carácter confidencial y todas las sesiones relativas a sus actuaciones previstas en dicho artículo serán privadas.

6. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo XIX de su reglamento, el Comité examinará en el marco de este tema del programa las comunicaciones que se hayan presentado o parezcan haberse presentado para su examen de acuerdo con el artículo 22 de la Convención.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 101 del reglamento, las sesiones del Comité o de sus órganos auxiliares en que se examinen las comunicaciones recibidas de conformidad con el artículo 22 de la Convención serán privadas.

7. Reuniones futuras del Comité

De conformidad con el artículo 2 de su reglamento, el Comité celebrará normalmente dos períodos ordinarios de sesiones cada año. Los períodos ordinarios de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida el Comité en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

Como el Secretario General presenta con carácter bienal a la aprobación del Comité de Conferencias y a la Asamblea General el calendario de las reuniones que han de celebrarse en el marco de las Naciones Unidas, el Comité tal vez desee adoptar decisiones en virtud de este tema respecto al calendario de las reuniones que ha de celebrar en 1998 y 1999.

8. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones

- a) Informe anual presentado por el Comité contra la Tortura en virtud del artículo 24 de la Convención*;
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Al examinar este tema, el Comité tendrá ante sí las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y por la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

9. Informe anual del Comité sobre sus actividades

En virtud del artículo 24 de la Convención, el Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados Partes y a la Asamblea General.

En su segundo período de sesiones, el Comité decidió aprobar su informe anual al final de su período de sesiones de primavera para transmitirlo oportunamente a la Asamblea General durante el mismo año civil. En consecuencia, el informe anual que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones comprenderá las actividades del Comité en sus períodos de sesiones 17º y 18º.

* Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/51/44).